Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
ISSN 2600-5549/ Vol. 8 / Nro. 1 / enero- abril / Año. 2025 / pp. 59-84

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DE SALUD EN ECUADOR.

THE PRESUMPTION OF TRUTHFULNESS OF TECHNICAL REPORTS AND THE ADMISSIBILITY OF EVIDENCE IN ADMINISTRATIVE HEALTH SANCTIONING PROCEDURES IN ECUADOR.

La presunción de veracidad de los informes técnicos y la admisibilidad de las pruebas en los procedimientos administrativos sancionadores de salud en Ecuador.

Molina Ramón, José Arturo
jamolinar@ube.edu.ec;
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0000-0002-1206-8809

Batista Hernández, Noel
nbatistah@ube.edu.ec;
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador.
https://orcid.org/0000-0002-2975-2113

Recibido: 09/09/2024
Revisado: 11/09/2024
Aprobado: 17/12/2024
Publicado: 01/01/2025

https://doi.org/10.61154/dje.v8i1.3747

RESUMEN

El estudio analiza críticamente la presunción de veracidad en los procedimientos administrativos sancionadores de salud en Ecuador, evaluando su impacto en la admisibilidad y valoración de pruebas, así como en el derecho a la defensa de los administrados. Desde un marco teórico que conjuga el derecho administrativo con las nociones de justicia procedimental y debido proceso, el estudio expone cómo este principio jurídico, orientado a la simplificación administrativa, tiende a consolidar un desequilibrio en

la relación de poder entre la administración y los administrados. La investigación adopta un enfoque mixto con un diseño no experimental, descriptivo, explicativo y propositivo. Se combinan técnicas de análisis documental de normativa vigente, análisis de casos específicos y entrevistas a expertos en derecho administrativo y funcionarios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS). Los hallazgos revelan que la presunción de veracidad, lejos de garantizar la eficiencia administrativa, tiende a limitar la equidad procesal y la predictibilidad de los resultados, sugiriendo la necesidad de reformas normativas que reequilibren la carga probatoria y fortalezcan el derecho a la defensa.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Presunción de veracidad; derecho administrativo sancionador; pruebas; equidad procesal; salud pública.

ABSTRACT

The study critically analyzes the presumption of truthfulness in administrative health sanctioning procedures in Ecuador, evaluating its impact on the admissibility and evaluation of evidence, as well as on the right to defense of those who are administered. From a theoretical framework that combines administrative law with the notions of procedural justice and due process, the study exposes how this legal principle, oriented towards administrative simplification, tends to consolidate an imbalance in the power relationship between the administration and the administered. The research adopts a mixed approach with a non-experimental, descriptive, explanatory and propositional design. It combines techniques of documentary analysis of current regulations, analysis of specific cases and interviews with experts in administrative law and officials of the Agency for Quality Assurance of Health Services and Prepaid Medicine (ACESS). The findings reveal that the presumption of truthfulness, far from guaranteeing administrative efficiency, tends to limit procedural fairness and the predictability of results, suggesting the need for regulatory reforms that rebalance the burden of proof and strengthen the right to defense.

CONTENT DESCRIPTORS: *Presumption of veracity; sanctioning administrative law; evidence; procedural fairness; public health*

INTRODUCCIÓN

La presunción de veracidad en los procedimientos administrativos sancionadores de salud en Ecuador es esencial desde una perspectiva legal y académica. Este tema es fundamental para comprender la aplicación del derecho administrativo y su relación con los derechos fundamentales de los administrados. La presunción de veracidad tiene un impacto directo en la admisibilidad, valoración y peso probatorio de las pruebas en estos procedimientos.

Desde un punto de vista legal, la presunción de veracidad plantea desafíos en la aplicación del debido proceso administrativo. Su influencia se extiende a la garantía de un proceso justo y equitativo para los imputados, al establecer un marco normativo que puede limitar su derecho a la defensa.

La presunción de veracidad, al conferir un estatus especial a ciertos documentos como informes técnicos o actas de inspección, puede desequilibrar la balanza de la justicia al privilegiar la versión oficial de la administración pública sobre los derechos de los administrados. Este dilema jurídico suscita debates sobre la equidad del proceso administrativo y la interpretación coherente de las normativas vigentes. Desde una perspectiva académica, la investigación sobre este tema ofrece la oportunidad de analizar y discutir los principios y fundamentos del derecho administrativo en relación con la protección de los derechos individuales.

Según Guzmán (2017), el principio de presunción de veracidad es una herramienta clave dentro de la simplificación administrativa. Esta herramienta tiene como objetivo principal hacer que los procedimientos administrativos sean más simples tanto para la administración como para los ciudadanos, permitiendo un acceso más ágil a los pronunciamientos administrativos. Esta agilidad no solo beneficia a la administración, sino que también fortalece la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y contribuye al desarrollo económico.

La presunción de veracidad, según Cano Campos (2013), otorga un estatus especial a las actas de inspección, confiriéndoles credibilidad y autenticidad en base al principio de eficacia administrativa y la presunción de validez de los actos administrativos (Rivero Ortega, 2000). Morón Urbina (2015), Retamozo Linares (2017) y Soria Aguilar (2022) la definen como una suposición de veracidad en las actuaciones de la administración.

En este contexto, en la presente investigación, la presunción de veracidad establece que ciertos documentos, como informes técnicos o actas de inspección, se consideran verídicos y confiables a menos que se demuestre lo contrario. Esta herramienta, utilizada en procedimientos administrativos, agiliza los procesos al simplificar la evaluación de pruebas. Sin embargo, su aplicación plantea desafíos importantes en términos de equidad y justicia. Por un lado, otorga un peso preponderante a la versión oficial de la administración pública, potencialmente limitando el derecho de los individuos a presentar pruebas en su defensa y afectando la equidad del proceso. Por otro lado, la falta de criterios claros para valorar esta presunción genera incertidumbre jurídica y dificulta la predictibilidad de los resultados en los procedimientos administrativos.

CC BY NC SA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto de los procedimientos administrativos sancionadores en salud en Ecuador, la presunción de veracidad otorgada a los informes técnicos, especialmente en establecimientos regulados por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), tiene como objetivo agilizar los procesos. Sin embargo, se ha cuestionado su impacto en el debido proceso, la imparcialidad y el derecho a la defensa de los implicados. Esta presunción, respaldada por la Resolución No. ACESS-2023-0010 y el Artículo 256 del Código Orgánico Administrativo (2017), concede a los informes técnicos un peso probatorio preponderante que, en la práctica, favorece a la administración y puede limitar la capacidad de defensa de los establecimientos de salud, generando un posible desequilibrio procesal.

La falta de claridad en los criterios para aplicar la presunción de veracidad ha generado incertidumbre jurídica en el sector sanitario, contribuyendo a la imposición de sanciones injustas, a la afectación de la reputación y a la generación de costos económicos significativos para los establecimientos. Calderón (2018) destaca que el proceso administrativo se ha vuelto más inquisitivo, con la administración pública asumiendo un rol activo en la investigación y recolección de pruebas, acercando así estos procesos a los judiciales. Esta tendencia aumenta el riesgo de desequilibrio al dejar la carga de la prueba en manos de los administrados, quienes deben refutar la evidencia proporcionada por la administración, una situación que compromete la imparcialidad y la equidad.

Ortega-Ruiz (2018) explica que el acto administrativo, esencial en estos procesos, adquiere validez y eficacia cuando cumple con el ordenamiento jurídico y es capaz de producir efectos jurídicos. No obstante, en un contexto sancionador, la carga de la prueba recae en quien impugna el acto, generando una presión adicional sobre los administrados que deben desvirtuar la veracidad de los informes técnicos. Este principio de presunción de veracidad otorga una credibilidad inicial a los documentos de la administración, pero no debería ser absoluto, especialmente en un entorno sancionador que requiere equilibrio entre la eficiencia y la justicia en los procedimientos administrativos.

Algunos autores, como Hunter Ampuero (2015) y Cano Campos (2013), defienden esta presunción en los actos administrativos debido a su rol en la eficacia administrativa, permitiendo que estos actos se ejecuten sin revisión judicial previa. Sin embargo, otros advierten sobre los efectos adversos de esta práctica en los derechos de los administrados. En particular, la doctrina señala que, aunque la presunción de veracidad facilita la administración, no debería comprometer el derecho de los administrados a cuestionar y refutar los informes técnicos. La tensión entre el uso de la prueba tasada, que limita la

CC BY NC SA

valoración de las pruebas, y la prueba libre, que ofrece flexibilidad, resalta la necesidad de adoptar un enfoque equilibrado (Taruffo, 2005).

Existen enfoques diversos en el ámbito legislativo respecto a la presunción de veracidad de los informes técnicos en los procedimientos administrativos. En algunos casos, las normas otorgan una presunción de certeza a las actas de inspección, lo que les otorga valor probatorio. En otros, únicamente se reconoce el valor probatorio de las actas sin presunción específica de veracidad, lo que añade complejidad a la valoración de las pruebas en el contexto administrativo (Cano Campos, 2013). La diversidad de normas y criterios normativos exige un análisis minucioso para asegurar que los procedimientos se ajusten a los principios de equidad y debido proceso.

Cumiz y Vecchi (2019) enfatizan que los procedimientos administrativos deben asegurar la imparcialidad y la justicia en la admisión, práctica y valoración de las pruebas. La dispersión normativa y la ausencia de un marco teórico sólido para regular estos procesos pueden complicar la correcta valoración de las pruebas. Además, Carrasco et al. (2022) destacan que un estándar de prueba más exigente garantiza decisiones más justas, pero aumenta los costos tanto para la administración como para los administrados. En cambio, un estándar más bajo puede hacer el proceso menos costoso, pero compromete la justicia y aumenta el riesgo de errores en las decisiones.

La asignación de la carga probatoria, que facilita la eficiencia administrativa, también puede ser un factor que desequilibra los procedimientos, colocando una carga excesiva sobre los administrados para contradecir la presunción de veracidad de los informes de la administración (Carrasco et al., 2022). Este enfoque puede reducir la calidad de las decisiones si se acepta la evidencia de baja calidad o se favorecen informes poco rigurosos, que son difíciles de refutar por los administrados. Encontrar un balance adecuado entre la eficiencia del procedimiento y la protección de los derechos es esencial para garantizar la equidad en los procedimientos sancionadores.

En el contexto judicial, la presunción de veracidad no garantiza automáticamente que la administración tenga la razón, ya que la validez de los actos administrativos debe probarse en el proceso. La diversidad de enfoques sobre la presunción de veracidad en los procedimientos administrativos refleja la complejidad de aplicar este principio de manera que respete la legalidad y justicia en cada caso. Por un lado, se defiende la presunción de veracidad como una herramienta para agilizar los procedimientos administrativos; por otro, se advierte sobre los riesgos de una aplicación indiscriminada que podría afectar los derechos de los administrados.

CC BY NC SA

Esta investigación tiene como objetivo general evaluar el impacto de la presunción de veracidad en informes técnicos dentro de procedimientos sancionadores de salud en Ecuador, con un enfoque en su efecto sobre la equidad y la admisibilidad de pruebas bajo el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2023). La pregunta central es: ¿De qué manera influye la presunción de veracidad en la admisibilidad de pruebas y la predictibilidad de los resultados? La hipótesis sugiere que esta presunción favorece la versión oficial de la administración y limita el derecho a la defensa de los administrados. Como resultado, se identificaron deficiencias normativas y se emitió una resolución que establece directrices para mejorar la calidad y objetividad de los informes, proponiendo ampliaciones y aclaraciones que fortalezcan el debido proceso.

MÉTODOS

La investigación empleó un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para analizar el impacto de la presunción de veracidad en los informes técnicos en los procedimientos sancionadores de salud en Ecuador. El estudio, de alcance descriptivo, explicativo y propositivo, abordó la complejidad del fenómeno desde múltiples perspectivas. Se describió cómo se aplica la presunción de veracidad en el contexto ecuatoriano, evaluando su efecto en la admisibilidad de las pruebas, la equidad del proceso y la predictibilidad de los resultados. Finalmente, se formularon recomendaciones y reformas normativas para mejorar la equidad y el respeto al debido proceso.

El diseño no experimental y transversal permitió estudiar el fenómeno en su contexto natural en un momento específico, proporcionando una visión precisa sobre la aplicación de la presunción de veracidad en los informes técnicos de los procedimientos sancionadores de salud e identificando deficiencias y áreas de mejora en la normativa.

Para la recopilación y análisis de datos, se utilizaron métodos empíricos y teóricos. A nivel empírico, se revisó la normativa vigente, precedentes judiciales y doctrina sobre la admisibilidad de pruebas en procedimientos sancionadores de salud en Ecuador. Además, se realizaron encuestas y entrevistas para identificar patrones en la aplicación de la presunción de veracidad. Este análisis se complementó con estudios de casos específicos, examinando en detalle los procedimientos y decisiones relacionadas para entender mejor su impacto en la práctica.

En el ámbito teórico, se utilizaron varios métodos para analizar la eficacia jurídica de las normas vigentes y su aplicación. El método *lege ferenda* realizó un análisis crítico de la normativa actual en los procedimientos sancionadores de salud, proponiendo mejoras para la admisibilidad de pruebas. El método *lege lata* evaluó cómo se han interpretado y aplicado

CC BY NC SA

las normas en la práctica judicial y administrativa, identificando inconsistencias y áreas de mejora en la jurisprudencia de estos procedimientos. Ambos enfoques permitieron una evaluación integral de la normativa y sus posibles reformas.

Para el procesamiento de datos, se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas y correlacional mediante software especializado como SPSS, facilitando el análisis de datos cuantitativos obtenidos de la revisión documental. Además, se realizó un análisis de contenido de los datos cualitativos con codificación abierta y axial, identificando temas emergentes, categorías significativas y relaciones entre conceptos clave sobre la admisibilidad de pruebas. Estas técnicas permitieron identificar regularidades y aspectos relevantes en la normativa y su aplicación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo incluyó a todos los actores en procedimientos sancionadores de salud en Ecuador, abarcando establecimientos de salud, personal de ACESS y expertos en derecho administrativo y salud. Se utilizó un muestreo no probabilístico a conveniencia. La muestra se dividió en tres componentes: encuestas a 53 establecimientos de salud involucrados en procedimientos sancionadores en el último año, 10 entrevistas con funcionarios de ACESS, expertos y administrados, y 5 casos representativos de procedimientos sancionadores, seleccionados por su diversidad en resultados y su impacto en la práctica administrativa.

RESULTADOS

El procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de la salud

El procedimiento administrativo sancionador en salud, según la Ley Orgánica de Salud (2015), establece el marco normativo para la imposición de sanciones por infracciones. El artículo 216 define la jurisdicción y competencia de las autoridades sanitarias, que incluyen al ministro de salud, el director general de salud y directores provinciales (art. 217). La competencia territorial está regulada por el artículo 219, diferenciando entre ámbitos nacionales y provinciales.

El procedimiento se inicia con un auto inicial emitido por la autoridad competente (art. 224), que notifica al presunto infractor y ordena la inclusión del informe técnico, esencial para la imputación. La citación se realiza en el domicilio o trabajo del infractor (art. 227) y, si no se encuentra, se dejan tres boletas en diferentes días. En la audiencia de juzgamiento (art. 228), el infractor puede defenderse y presentar pruebas, las cuales se registran en un acta.

Se puede abrir la causa a prueba por seis días si se solicita (art. 229). La resolución de las causas varía según la infracción (art. 225), y las sanciones pueden incluir multas, suspensión

del ejercicio profesional o clausura de establecimientos (arts. 254-256), garantizando el debido proceso y los derechos del infractor.

Fundamentos teórico -normativos de la Presunción de Veracidad en el procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de la salud

La presunción de veracidad se aplica en procedimientos administrativos, contrataciones públicas, relaciones entre administrados y la administración, y procedimientos sancionadores, asumiendo la veracidad de los documentos presentados por la administración y también de los administrados. En este contexto, tanto el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), en su artículo 256, como la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (2018), en su artículo 10, otorgan valor probatorio a los hechos constatados por servidores públicos y presumen la veracidad de las declaraciones de los administrados. El artículo 3 del COA (2017) establece que los actos del sector público emitidos por autoridades competentes son válidos y eficaces, salvo que se declare lo contrario. Esto implica que, en los procedimientos administrativos, se asume la veracidad de los documentos y actos de la administración pública.

Por otra parte, la presunción de veracidad en los informes técnicos de salud implica que estos documentos, emitidos por autoridades competentes, se consideran ciertos y fiables hasta que se demuestre lo contrario. Según el artículo 256 del COA (2017), los actos administrativos, incluidos los informes técnicos de salud, son válidos y eficaces a menos que se declare lo contrario. Esta presunción facilita la eficiencia en los procesos administrativos y la toma de decisiones clínicas y administrativas, aunque no es absoluta. Existen mecanismos de control que permiten cuestionar la veracidad de los informes cuando se presentan indicios razonables de error o falsedad. La Ley Orgánica de Salud (2015) no menciona explícitamente una cláusula sobre la veracidad y validez probatoria de los informes en procesos sancionadores; sin embargo, se infiere que los informes presentados deben ser considerados durante el procedimiento. La Resolución ACESS-2023-0010 (ACESS, 2023) señala que los informes técnicos, junto con otras pruebas, deben ser valorados en el proceso sancionador y adjuntados al proceso como prueba a favor de la administración.

En el marco del procedimiento administrativo, los informes y actas generados por los servidores públicos son fundamentales, ya que constituyen la base sobre la cual se toman decisiones administrativas. La presunción de veracidad otorga a estos documentos un valor probatorio significativo, lo que significa que, en principio, se aceptan como ciertos hasta que se demuestre lo contrario. Esto es especialmente relevante en el contexto de los procedimientos sancionadores, donde la administración debe actuar con rapidez y eficacia para garantizar el cumplimiento de la normativa (Orellana, 2019).

CC BY NC SA

En los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de la salud, el informe técnico actúa como un documento que proporciona una evaluación sobre casos específicos. Este informe permite realizar una evaluación de la situación de salud mediante el análisis de datos clínicos, epidemiológicos y normativos, facilitando la identificación de problemas y la formulación de recomendaciones (Ley Orgánica de Salud, 2015).

El informe técnico sirve como base para la toma de decisiones en la gestión de la salud pública, la implementación de políticas y la respuesta a emergencias sanitarias, asegurando que las decisiones se basen en evidencia (Ley Orgánica de Salud, 2015). De acuerdo con la normativa vigente, los informes técnicos son requeridos en diversas etapas de los procedimientos administrativos, especialmente en la fase pre procesal y en la evaluación de infracciones, garantizando que las acciones de las autoridades se alineen con las leyes establecidas (ACESS, 2023). Además, los informes técnicos facilitan la fiscalización al permitir a las autoridades revisar y verificar el cumplimiento de las normativas de salud, lo que es fundamental para prevenir y sancionar conductas irregulares (Ley Orgánica de Salud, 2015).

Criterios de Valoración y Distribución de la Carga de la Prueba

La relación entre los informes técnicos, actas de inspección y la carga de la prueba en los procedimientos administrativos sancionadores se basa en su rol probatorio y en la forma en que influyen en la toma de decisiones. Estos documentos, bajo el amparo del artículo 195 del Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), adquieren un valor preponderante al establecer que, en general, corresponde a la administración probar los hechos que fundamentan la sanción. Sin embargo, cuando los informes o actas poseen presunción de veracidad, la carga de la prueba se traslada al administrado *in re ipsa*, quien debe demostrar la falsedad o inexactitud de lo señalado por la administración. Este desplazamiento de la carga de la prueba dificulta al administrado desvirtuar las pruebas de la administración, comprometiendo su derecho a la defensa.

Las críticas a la carga de la prueba en procedimientos administrativos subrayan la falta de equidad, ya que el administrado enfrenta dificultades para cuestionar informes, mientras la administración tiene más recursos, lo que puede llevar a decisiones injustas. El debate entre prueba tasada y prueba libre es crucial; la primera, según Tartuffo (2005), asigna un valor probatorio fijo para documentos como actas de inspección, buscando estabilidad, pero limitando al juzgador. En cambio, la prueba libre (Alarcón Sotomayor, 2007) ofrece flexibilidad, aunque puede resultar en arbitrariedad. La doctrina actual aboga por un enfoque equilibrado que combine ambos sistemas, permitiendo al administrado refutar pruebas y protegiendo sus derechos y la equidad en el procedimiento.

En Ecuador, la Constitución, el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2023) establecen requisitos para la validez y admisibilidad de las pruebas en procedimientos sancionadores. La Constitución del Ecuador (2024) garantiza el derecho a la defensa y el principio de contradicción (art. 76), mientras que el COA (2017) reconoce el valor probatorio de documentos públicos siempre que cumplan con requisitos legales (art. 256) y permite el contrainterrogatorio de peritos y testigos (art. 197). El COGEP (2023) exige la presentación de pruebas en audiencias públicas y asegura el derecho de las partes a conocer y oponerse a ellas (art. 168). Las pruebas deben ser pertinentes, legales y útiles, y se valorarán libremente, rechazando aquellas obtenidas de forma ilícita. Se clasifican en: documental (original o copia certificada), testimonial (testigos citados formalmente), pericial (informes de expertos designados), material (objetos relevantes) e indiciaria (indicios que permitan inferencias, conforme al art. 160 del COGEP, 2023). Según el art. 199 del COA (2017), se permite probar hechos con cualquier medio admisible, excepto declaraciones de servidores públicos. Así, la normativa ecuatoriana busca garantizar un proceso justo y equitativo.

La admisibilidad de las pruebas e informes técnicos en procedimientos sancionadores

La presunción de veracidad desempeña un papel fundamental en la administración pública, particularmente en los procedimientos sancionadores en el ámbito de la salud. A continuación, se presenta un análisis basado en entrevistas con abogados especializados en derecho administrativo, discutiendo temas clave sobre el impacto de esta presunción en la admisibilidad y calidad de las pruebas, así como las reformas sugeridas.

En una entrevista con Andrea Ochoa (comunicación personal, 29 de agosto de 2024), se mencionó que “la presunción de veracidad cumple un rol fundamental. Los informes técnicos y actas de verificación se presentan ante la autoridad como una actuación verídica. Esto significa que se presume que la información y las pruebas contenidas en estos informes son correctas.” Desde un punto de vista doctrinal, la presunción de veracidad actúa como un principio que otorga una validez inicial a los documentos administrativos, facilitando la eficiencia en la administración pública al reducir la necesidad de verificar exhaustivamente cada documento. Sin embargo, Ochoa destacó que esta presunción no debe entenderse como una garantía absoluta de veracidad, sino como una condición inicial que puede ser desafiada a través de pruebas en contrario.

Kevin Porras (comunicación personal, 30 de agosto de 2024) señaló que “la presunción de veracidad hace que los informes técnicos y las actas de inspección sean considerados verídicos por defecto. Esto puede dificultar la contradicción de estos documentos por parte

CC BY NC SA

de los administrados, ya que gozan de una presunción que los hace parecer más verídicos." Porras indicó que esta presunción puede reducir los estándares de rigurosidad aplicados a los informes técnicos, permitiendo la aceptación de documentos que no cumplen con todos los requisitos formales o técnicos, lo cual podría afectar la integridad del proceso sancionador.

Kimberly Huamán también resaltó en su entrevista (comunicación personal, 3 de septiembre de 2024) que "la presunción de veracidad influye en el soporte probatorio que contienen los informes técnicos, ya que los juzgadores pueden ser más permisivos con las pruebas presentadas en estos informes." Esto, según Huamán, puede llevar a la aceptación de documentos que no siempre cumplen con los estándares formales requeridos, afectando la justicia del procedimiento.

Además, la doctrina sugiere que el principio de presunción de veracidad debe equilibrarse con el principio de contradicción. Aunque proporciona una base sólida para la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, es esencial que los administrados tengan la oportunidad de cuestionar y refutar los informes técnicos. Como destacó Huamán, "la presunción de veracidad es un componente fundamental de la legalidad y legitimidad en los actos administrativos. Aunque puede haber distorsiones en su aplicación, el principio de contradicción debe garantizarse para que el proceso sea justo y equitativo" (K. Huamán, comunicación personal, 3 de septiembre de 2024).

En términos de previsibilidad de los resultados, "la presunción de veracidad no debería afectar la previsibilidad de los resultados en los procedimientos sancionadores. Sin embargo, existe una percepción de que la administración pública podría actuar en forma de 'espíritu de cuerpo' que podría influir en los resultados." Esta percepción puede afectar la confianza en la justicia del proceso y la predictibilidad de los resultados, creando un ambiente de incertidumbre para los administrados.

El traslado parcial de la carga probatoria a los administrados implica que estos deben enfrentar un desafío significativo al intentar refutar la presunción de veracidad de los informes técnicos. Como comentó Ochoa, "aunque la carga probatoria en principio recae en la administración pública, la presunción de veracidad puede trasladar parte de la responsabilidad de prueba a los administrados, quienes deben contradecir o refutar el informe técnico en su defensa" (A. Ochoa, comunicación personal, 29 de agosto de 2024).

Análisis Cuantitativo sobre la Calidad de los Informes Técnicos en Procedimientos Administrativos: Claridad, Consistencia y Presunción de Veracidad

En los procedimientos administrativos, los informes técnicos son fundamentales, especialmente bajo la presunción de veracidad, que otorga confianza a la documentación de las autoridades. Este análisis cuantitativo examina la calidad de los informes, evaluando variables como claridad, fundamentación, consistencia y objetividad. Se analizaron diversas percepciones, incluyendo la precisión en la descripción de hechos, la solidez técnica y metodológica, y la consistencia interna de las conclusiones. También se evaluó la objetividad en la presentación de datos, el cumplimiento de normas, la suficiencia de la documentación de apoyo, y la relevancia y evaluación crítica de la información, así como el impacto en las decisiones.

Se encuestaron a 53 administrados, las respuestas de los encuestados se registraron mediante una escala de Likert, con opciones que van desde "Totalmente en desacuerdo" (1) hasta "Totalmente de acuerdo" (5). Cada una de las variables fue codificada en términos numéricos para permitir un análisis estadístico.

Se calcularon las medias y desviaciones estándar de cada variable para tener una visión general de las percepciones sobre los informes técnicos. A continuación, se presentan los resultados:

Tabla 1. Desviaciones estándar y medias de los informes técnicos en procedimientos administrativos.

Criterio	Media	Desviación Estándar
Claridad y Precisión	3.08	1.31
Fundamentación Técnica	2.80	1.32
Consistencia	3.30	1.26
Objetividad	2.96	1.40
Cumplimiento de Normas	3.04	1.39
Documentación Suficiente	2.90	1.38
Relevancia	3.10	1.43
Evaluación Crítica	3.06	1.37
Evaluación Adecuada de Pruebas	2.86	1.43
Impacto en la Resolución Final	3.20	1.32

Nota: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la encuesta.

Como se señala en la tabla 1, del análisis de resultados en procedimientos administrativos se revela debilidades clave. La fundamentación técnica es la variable más baja, con una

BY NC SA

puntuación de 2.80, indicando deficiencias en el soporte técnico. La objetividad también es baja (2.96), sugiriendo que la imparcialidad puede ser cuestionada, lo que afecta la confianza en los informes, crucial bajo la presunción de veracidad.

La claridad y precisión obtienen una puntuación media de 3.08, indicando comprensión general, pero con margen para mejorar. La consistencia, con una puntuación de 3.30, es relativamente alta, pero no compensa las debilidades en la fundamentación técnica y la evaluación de pruebas. El cumplimiento de normas (3.04) y la documentación suficiente (2.90) muestran cumplimiento moderado y falta de profundidad en los informes.

La relevancia de la información (3.10) y la capacidad para la evaluación crítica (3.06) son aceptables, pero la evaluación crítica, en particular, es menos destacada. A pesar de estas debilidades, los informes técnicos tienen un impacto relativamente alto en la resolución final (3.20), aunque la falta de fundamento técnico y objetividad puede comprometer su efectividad.

Al analizar las correlaciones entre las variables, se encontraron algunas relaciones significativas que ayudan a entender cómo la percepción de ciertos aspectos influye en otros:

Tabla 2. Matriz de correlaciones entre las variables de evaluación de informes técnicos en procedimientos administrativos.

Variable	**Claridad y Precisión**	**Fundamentación Técnica**	**Consistencia**	**Objetividad**	**Cumplimiento de Normas**	**Documentación Suficiente**	**Relevancia**	**Evaluación Crítica**	**Evaluación Adecuada de Pruebas**	**Impacto en la Resolución Final**
Claridad y Precisión	1.000	0.117	0.246	0.046	0.055	0.064	0.085	0.204	0.082	0.051
Fundamentación Técnica	0.117	1.000	-0.067	0.032	-0.125	0.255	0.247	-0.003	-0.130	0.029
Consistencia	0.246	-0.067	1.000	-0.064	-0.015	-0.056	0.068	0.333	-0.176	-0.026
Objetividad	0.046	0.032	-0.064	1.000	-0.013	-0.007	0.178	0.029	0.043	-0.249
Cumplimiento de Normas	0.055	-0.125	-0.015	-0.013	1.000	-0.082	-0.178	-0.054	-0.037	-0.246
Documentación Suficiente	0.064	0.255	-0.056	-0.007	-0.082	1.000	-0.021	0.227	0.003	0.089

Relevancia	0.085	0.247	0.068	0.178	-0.178	-0.021	1.000	-0.051	-0.305	0.054
Evaluación Crítica	0.204	-0.003	0.333	0.029	-0.054	0.227	-0.051	1.000	0.085	-0.006
Evaluación Adecuada de Pruebas	0.082	-0.130	-0.176	0.043	-0.037	0.003	-0.305	0.085	1.000	0.165
Impacto en la Resolución Final	0.051	0.029	-0.026	-0.249	-0.246	0.089	0.054	-0.006	0.165	1.000

Nota: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la encuesta.

Como muestra la tabla 2, en el análisis de correlaciones, la claridad y precisión de los informes técnicos tiene una relación moderada con la consistencia (r = 0.246), lo que indica que informes más claros tienden a ser más coherentes. La fundamentación técnica tiene una correlación débil con el cumplimiento de normas (r = 0.255), sugiriendo que el cumplimiento normativo no siempre implica una base técnica sólida. La objetividad tiene una correlación negativa con el impacto en la resolución final (r = -0.249), lo que sugiere que la falta de imparcialidad puede reducir la efectividad del informe. Aunque el impacto en la resolución final es alto, deficiencias en la fundamentación técnica y la objetividad afectan negativamente la calidad de las decisiones. Además, la documentación suficiente se correlaciona positivamente con la evaluación crítica (r = 0.227), lo que indica que una mejor documentación mejora la evaluación. Por lo tanto, aunque los informes técnicos influyen en las decisiones finales, las deficiencias en fundamentación y objetividad afectan su calidad. La correlación entre claridad y consistencia refuerza la importancia de una redacción clara para garantizar coherencia, mientras que minimizar sesgos en la elaboración de informes es clave para mantener la confianza en su validez.

Análisis de Casos: Evaluación de Informes y Cumplimiento Normativo en Procedimientos Sancionadores

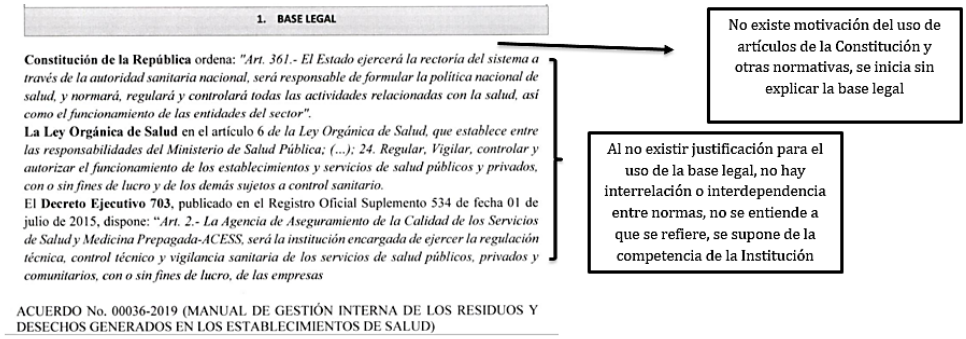
Esta sección analiza cinco informes técnicos de procedimientos sancionadores, utilizando un análisis de casos para evaluar su cumplimiento con los criterios técnicos y normativos. El objetivo es determinar si cumplen los requisitos de admisibilidad según la normativa vigente. Se aplicaron dos tablas analíticas: una sobre claridad, fundamentación, consistencia y cumplimiento de normas, y otra sobre valoración de pruebas según la Constitución de la República del Ecuador (2024), el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), la Ley

Orgánica de Salud (2015), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2023) y el Código Integral Penal (COIP, 2024).

El análisis de informes técnicos sobre procesos administrativos de inspección en establecimientos de salud revela deficiencias recurrentes que afectan su calidad técnica y jurídica. Un análisis de cinco casos muestra que la motivación jurídica de los informes es insuficiente (figura 1). Aunque se citan normativas relevantes, no explican claramente cómo se aplican a los hechos observados, lo que infringe el principio de debida motivación exigido por la Constitución de la República del Ecuador (2024) y el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017). Esta falta de justificación debilita la legitimidad de los informes y compromete los derechos de los administrados al no proporcionar una base jurídica sólida para las conclusiones.

Figura 1

Deficiencias en motivación legal como base legal

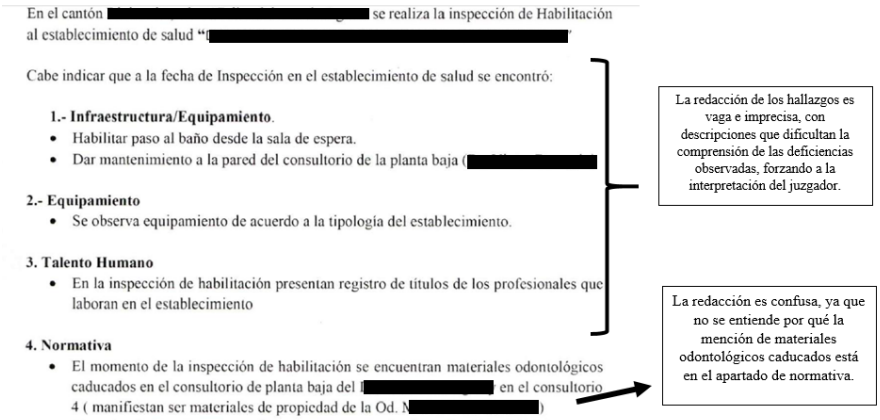


Nota: No se incluyen detalles específicos del proceso por razones de confidencialidad.

Además, se observa una deficiencia general en la redacción de los hallazgos (figura 2). Las descripciones de las deficiencias observadas suelen ser vagas e imprecisas. Términos generales y descripciones poco detalladas dificultan la comprensión clara de las deficiencias específicas, impidiendo una correcta verificación. Esta falta de precisión afecta la calidad técnica del informe y su capacidad para guiar efectivamente las acciones correctivas necesarias.

Figura 2

Deficiencias en la redacción de hallazgos.

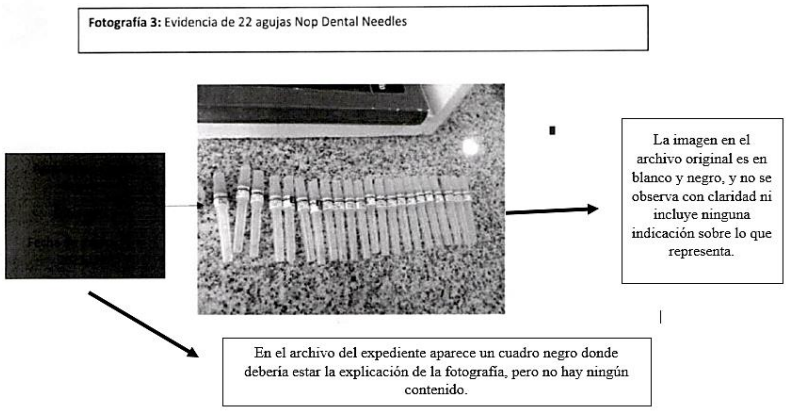


Nota: No se incluyen detalles específicos del proceso por razones de confidencialidad.

Otra debilidad significativa es la calidad de las evidencias fotográficas presentadas (figura 3). Las imágenes anexadas a los informes frecuentemente son de baja resolución y borrosas, lo que limita la capacidad de los revisores para evaluar adecuadamente las condiciones observadas. La falta de imágenes claras debilita la fuerza probatoria del informe, afectando su efectividad en la justificación de las sanciones impuestas.

Figura 3

Imágenes borrosas o de difícil visualización



Nota: No se incluyen detalles específicos del proceso por razones de confidencialidad.

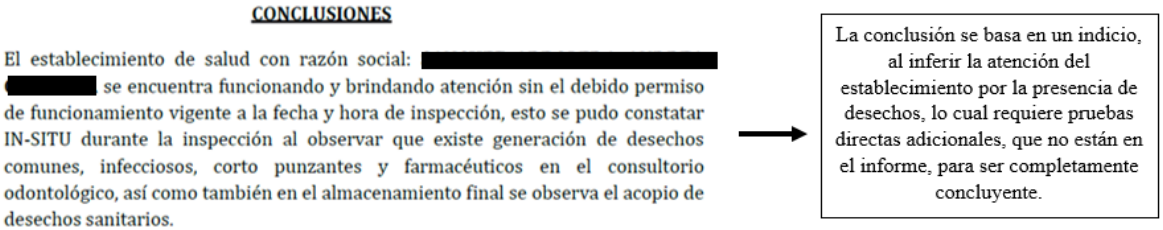
Las conclusiones de los informes también presentan deficiencias importantes. En muchos casos, se mencionan problemas o infracciones sin proporcionar detalles específicos sobre

cantidades, tipos, o ubicaciones. La falta de información concreta en las conclusiones dificulta la evaluación de la gravedad de las violaciones y la aplicación de sanciones adecuadas.

La falta de coherencia entre las observaciones y las sanciones también es un problema recurrente (figura 4). Aunque se documentan deficiencias graves, los informes a menudo no establecen una relación clara entre estas deficiencias y las sanciones impuestas. Esta falta de conexión entre las irregularidades observadas y las consecuencias legales debilita la efectividad del informe y genera dudas sobre la justicia de las sanciones aplicadas.

Figura 4

Defectos en la redacción de conclusiones



Nota: No se incluyen detalles específicos del proceso por razones de confidencialidad

A pesar de ofrecer descripciones objetivas de las condiciones de los establecimientos, los informes frecuentemente carecen de un análisis crítico que considere posibles explicaciones o mitigaciones para las deficiencias observadas. La ausencia de un análisis crítico adecuado limita la profundidad del informe y cuestiona su imparcialidad. Un análisis crítico debería considerar diferentes perspectivas y posibles explicaciones para las deficiencias observadas, asegurando una evaluación justa y equilibrada.

En conclusión, la revisión de los informes técnicos seleccionados revela deficiencias recurrentes que afectan significativamente la calidad técnica y jurídica de los documentos, tales como la falta de motivación jurídica adecuada, redacción imprecisa, evidencia fotográfica deficiente y una falta de coherencia entre las observaciones y las sanciones impuestas. Estas deficiencias recurrentes en múltiples casos plantean serias preocupaciones sobre la efectividad y la justicia en los procesos administrativos de inspección y sanción. La presunción de veracidad, que asume que los informes técnicos y documentos presentados por la administración son válidos hasta que se demuestre lo contrario, puede volverse problemática cuando los informes presentan estas deficiencias. En los casos revisados, se observa una inclinación hacia la administración en la

interpretación y admisión de pruebas, lo que afecta la objetividad y robustez de las decisiones. Por lo tanto, aunque la presunción de veracidad facilita la admisión de estos informes, es crucial equilibrarla con una evaluación crítica de su calidad y fundamento para evitar decisiones arbitrarias y proteger los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos.

PROPUESTA

Objetivo de la propuesta

Establecer un marco normativo que regule la evaluación de la idoneidad de los informes técnicos en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de la salud. Esta propuesta busca asegurar la correcta aplicación del principio de presunción de veracidad, garantizando la equidad procesal y el respeto al debido proceso, mediante criterios claros que favorezcan la objetividad, la transparencia y la adecuada valoración de las pruebas presentadas en dichos informes. Asimismo, se pretende reforzar la protección de los derechos de los administrados, garantizando un equilibrio adecuado entre la eficiencia administrativa y la salvaguarda de sus garantías constitucionales.

Resolución de la ACESS sobre la Evaluación de Idoneidad de Informes Técnicos en Procedimientos Administrativos Sancionadores de Salud

Considerando:

1. Considerando que la correcta aplicación de las normativas de salud y la protección de los derechos de los ciudadanos son fundamentales en la gestión de la salud pública, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Salud;
2. Considerando que los informes técnicos son esenciales para identificar y evaluar presuntas infracciones en salud, proporcionando un análisis que respalde las decisiones administrativas, según lo establecido en el Art. 43 de la Resolución No. ACESS-2023-0010;
3. Considerando que la idoneidad de los informes técnicos garantiza la transparencia y equidad en los procedimientos sancionadores, asegurando sanciones proporcionales, en cumplimiento del Art. 44 sobre el auto de inicio del procedimiento del art. 224 de la Ley Orgánica de Salud;
4. Considerando que la evaluación de la idoneidad de los informes debe ser rigurosa, considerando la competencia de los profesionales y la relevancia de la información;

CC BY NC SA

5. Considerando que es responsabilidad de la autoridad competente evaluar exhaustivamente los informes técnicos antes de su uso en procedimientos sancionadores, protegiendo los intereses institucionales y los derechos de los administrados, conforme a los Art. 43 y 44 de la Resolución No. ACESS-2023-0010;
6. Por lo tanto, se establece la necesidad de implementar criterios claros y procedimientos específicos para evaluar la idoneidad de los informes técnicos en los procedimientos administrativos sancionadores de salud, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia administrativa y promoviendo una gestión de salud pública efectiva y responsable, en cumplimiento de la Constitución y la Ley Orgánica de Salud. La presunción de veracidad establecida en el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo (COA), que otorga validez a los actos administrativos, incluidos los informes técnicos, salvo que se demuestre lo contrario.
7. La normativa vigente, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud y el Código Orgánico Administrativo, que establece los principios de debido proceso, imparcialidad y derecho a la defensa en los procedimientos administrativos.
8. La necesidad de proteger los derechos de los administrados y asegurar la equidad en los procedimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, que garantiza el derecho a un debido proceso.

Se Resuelve:

Artículo 1: Establecimiento de Directrices: Se aprueban las siguientes directrices (guidelines) para la evaluación de la idoneidad de los informes técnicos en procedimientos administrativos sancionadores de salud, las cuales deberán ser cumplidas por el personal técnico de la ACESS:

1. Claridad y Precisión: Los informes deben ser redactados de manera clara y precisa, evitando ambigüedades y asegurando que la información presentada sea comprensible para todas las partes involucradas.
2. Fundamentación Técnica: Cada informe debe incluir una fundamentación técnica sólida que explique las metodologías utilizadas, los criterios de evaluación aplicados y la justificación de las conclusiones alcanzadas.
3. Consistencia y Coherencia: Los informes deben ser consistentes en su contenido y coherentes con la normativa aplicable, asegurando que las observaciones realizadas se correspondan con las sanciones propuestas.

4. Documentación Suficiente: Se debe proporcionar documentación suficiente que respalde las observaciones y conclusiones del informe, incluyendo evidencia fotográfica, registros y cualquier otro documento relevante.
5. Objetividad: Los informes deben ser elaborados de manera objetiva, evitando sesgos que puedan afectar la imparcialidad del proceso.

Artículo 2: Proceso de Revisión y Evaluación La ACESS implementará un proceso de revisión y evaluación de los informes técnicos que incluirá:

1. Revisión Interna: Todos los informes técnicos deberán ser revisados por un equipo interno de expertos antes de su emisión, asegurando que cumplan con los criterios de idoneidad establecidos.
2. Evaluación Externa: Se podrá considerar la participación de expertos externos en la revisión de informes técnicos complejos o de alto impacto, garantizando una evaluación imparcial y objetiva.
3. Capacitación Continua: Se establecerán programas de capacitación continua para el personal encargado de elaborar y revisar informes técnicos, asegurando que estén actualizados en las mejores prácticas y normativas vigentes.

Artículo 3: Mecanismos de Transparencia y Retroalimentación Para fomentar la transparencia y la mejora continua, se implementarán los siguientes mecanismos:

1. Publicación de Resultados: Se publicarán resúmenes de los informes técnicos y las decisiones administrativas tomadas, garantizando el acceso a la información por parte de los administrados y la sociedad en general.
2. Canales de Retroalimentación: Se habilitarán canales de retroalimentación para que los administrados puedan presentar sus observaciones y sugerencias sobre los informes técnicos y el proceso administrativo.
3. Auditorías Periódicas: Se realizarán auditorías periódicas de los informes técnicos y del proceso de evaluación para identificar áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos.

Artículo 4: Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y será de obligatorio cumplimiento para todo el personal de la ACESS involucrado en la elaboración y revisión de informes técnicos.

Artículo 5: Revisión y Actualización Se sugiere que esta resolución sea revisada y actualizada periódicamente, en función de la evolución de las normativas y las mejores prácticas en el ámbito de la administración pública y la salud.

CC BY NC SA

Definición de Guideline: Una "guideline" o directriz es un conjunto de recomendaciones o principios que orientan la práctica en un área específica. En este contexto, las directrices establecidas en esta resolución servirán como un marco de referencia para la elaboración y evaluación de informes técnicos, asegurando que se sigan estándares de calidad y se protejan los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores.

Validación de la Propuesta:

La validación fue realizada por un panel de 5 expertos en derecho administrativo, seleccionados no solo por su formación de cuarto nivel y más de cinco años de experiencia profesional, sino también por haber participado activamente en procesos sancionatorios en el ámbito de la salud. Estos expertos evaluaron la propuesta utilizando una escala Likert de 1 a 10, analizando cinco dimensiones clave: claridad, coherencia normativa, fundamentación técnica, objetividad y suficiencia documental. Este enfoque garantiza que la propuesta sea evaluada bajo criterios de aplicabilidad real y específica a los procedimientos sancionadores en salud, asegurando que cumple con los estándares requeridos para su implementación práctica.

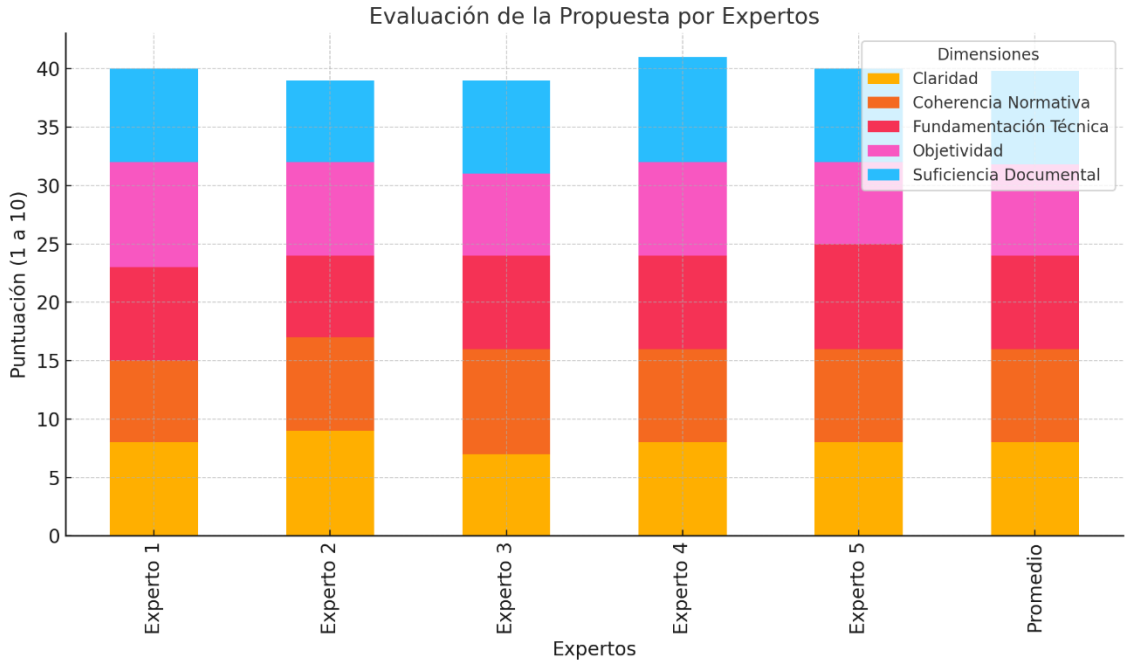
Tabla 3. Tabla de validación de la propuesta por expertos

Dimensiones	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Experto 4	Experto 5	Promedio
Claridad	8	9	7	8	8	8.0
Coherencia Normativa	7	8	9	8	8	8.0
Fundamentación Técnica	8	7	8	8	9	8.0
Objetividad	9	8	7	8	7	7.8
Suficiencia Documental	8	7	8	9	8	8.0

La tabla 3 muestra que, en general, los expertos han dado una evaluación positiva a la propuesta, como se observa en la figura 4, con puntuaciones promedio cercanas a 8 en todas las dimensiones, lo que indica un apoyo mayoritario con margen de mejora en algunas áreas.

Figura 4

Evaluación de la propuesta por expertos



Nota: elaborado a partir de los datos de la tabla de validación de la propuesta

La propuesta recibió una evaluación positiva, con un promedio de 8 en las dimensiones clave. Los expertos destacaron la claridad y la fundamentación técnica, aunque señalaron margen de mejora en coherencia normativa y suficiencia documental. En general, se considera aplicable y adecuada para los procedimientos sancionadores en salud.

DISCUSIÓN

La presente investigación confirma que la presunción de veracidad en los procedimientos administrativos sancionadores de salud en Ecuador plantea desafíos significativos para la equidad procesal y el derecho a la defensa de los administrados. Los resultados obtenidos evidencian una dependencia considerable de los informes técnicos emitidos por la administración, los cuales, al gozar de esta presunción, sitúan en desventaja a los administrados al transferirles la carga de la prueba para contradecir dichos informes. Esto refuerza las observaciones de Cano Campos (2013), quien destaca que la distribución de la carga probatoria puede resultar en una situación desequilibrada, donde la administración posee mayor poder y recursos, mientras que el administrado se encuentra limitado en su capacidad para refutar la evidencia en su contra.

CC BY NC SA

Desde una perspectiva comparativa, el modelo ecuatoriano refleja una tendencia observada en otros sistemas de derecho administrativo en Latinoamérica, donde la presunción de veracidad se utiliza como herramienta de simplificación procesal, pero que, en la práctica, puede afectar la justicia y equidad del procedimiento (Calderón, 2018). Esta tensión entre eficiencia y derechos procesales plantea la necesidad de un ajuste normativo que equilibre ambas dimensiones. En ese sentido, Ortega-Ruiz (2018) sugiere que los actos administrativos deben someterse a una revisión exhaustiva en términos de su validez y eficacia, especialmente en contextos sancionadores, para garantizar un debido proceso justo.

La evaluación cuantitativa de los informes técnicos presentada en esta investigación también revela inconsistencias en aspectos como la fundamentación técnica y la objetividad, los cuales afectan su fiabilidad y credibilidad. Los bajos puntajes en estas dimensiones sugieren que la presunción de veracidad no siempre se justifica y podría ser un incentivo para la producción de informes con estándares insuficientes, en detrimento de los derechos de los administrados. Este hallazgo respalda las propuestas de Hunter Ampuero (2015), quien aboga por una valoración equilibrada de los informes técnicos, evitando que se les otorgue un peso probatorio automático y promoviendo una valoración integral que considere la calidad y suficiencia de la prueba.

Finalmente, aunque la normativa ecuatoriana otorga a los administrados el derecho a la contradicción y defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2024), la carga probatoria asimétrica en favor de la administración puede comprometer este derecho en la práctica. Esto refuerza la necesidad de una reforma que introduzca estándares mínimos de calidad para los informes técnicos y que promueva una valoración más flexible y menos automática de la presunción de veracidad. La implementación de directrices específicas, como las sugeridas en la propuesta de resolución, contribuiría a mejorar la calidad técnica de los informes y a establecer un sistema más equitativo y transparente, en línea con los principios de imparcialidad y justicia que deben regir los procedimientos administrativos sancionadores.

CONCLUSIONES

La evaluación de informes técnicos en procedimientos administrativos sancionadores de salud revela serias deficiencias que afectan su admisibilidad como prueba. Estos informes, a pesar de su aceptación formal, muestran problemas en claridad, precisión y fundamentación técnica, limitando su eficacia en la toma de decisiones y cuestionando la fiabilidad de los resultados. La presunción de veracidad, que otorga un grado especial de confianza a los informes, resulta problemática cuando estos presentan deficiencias. Esta

CC BY NC SA

presunción puede llevar a decisiones arbitrarias que afectan negativamente los derechos de los administrados, quienes deben enfrentar la dificultad de refutar informes defectuosos.

La discrecionalidad de los jueces en la valoración de estos informes introduce desigualdades, ya que decisiones basadas en informes de baja calidad pueden comprometer la justicia. Es crucial establecer criterios claros para la admisibilidad de los informes, asegurando que sean coherentes, bien fundamentados y relevantes. Además, la falta de un análisis crítico en los informes técnicos limita su utilidad como prueba. Se deben implementar reformas normativas para establecer estándares específicos que garanticen la calidad y validez de los informes, asegurando así un proceso administrativo justo y equitativo.

Por último, este trabajo también incluye una propuesta de resolución que establece directrices o *guidelines* específicas para mejorar la calidad de los informes técnicos. Estas directrices buscan garantizar una evaluación más rigurosa y objetiva, fortaleciendo la validez de los informes y protegiendo así los derechos de los administrados.

REFERENCIAS

Aguirrezabal, M., & Flores, J. (2021). La prueba como elemento esencial del debido procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo Económico, (33)*, 5-32.

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada [ACESS]. (2023). *Resolución No. ACESS-2023-0010: Instructivo para los procesos sancionatorios*. https://n9.cl/8grtp

Alarcón Sotomayor, L. (2007). *El procedimiento administrativo sancionador y los derechos fundamentales*. Thomson-Civitas.

Barrera, J. A. T. (2021). Notas sobre el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, (16)*, 173-189.

Calderón, J. (2018). Perspectiva de género, estándar de prueba y ventajas probatorias asimétricas. *Iudicium: Revista de derecho procesal de la Asociación iberoamericana de la Universidad de Salamanca*.

Cano Campos, T. (2013). La presunción de veracidad de las actas de inspección. En J. J. Díez Sánchez (Coord.), *Función inspectora. Actas del VIII Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo* (pp. 223-239). Instituto Nacional de Administración Pública.

Código Integral Penal (COIP). (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. https://palora.gob.ec/wpfd_file/codigo-organico-integral-penal-coip/

Código Orgánico Administrativo (COA). (2017). *Código Orgánico Administrativo*. https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (2023). *Código Orgánico General de Procesos*. https://palora.gob.ec/wpfd_file/codigo-organico-general-de-procesos-cogep/

Constitución de la República del Ecuador. (2024). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador

Cumiz, J., & Vecchi, D. D. (2019). Estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional. *Indred: Revista para el desarrollo del derecho*, 1-47.

Delgado, N. C., Valenzuela, C. J., & Wenzel, A. W. (2022). Eficiencia y estándar de prueba en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista de la Facultad de Derecho, (54)*. https://doi.org/10.22187/rfd2022n54a3

Fernández Ramos, S. (2002). *La actividad administrativa de inspección. El régimen jurídico general de la función inspectora*. Comares.

Guzmán, C. (2011). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo*. Ediciones Caballero Bustamante.

Guzmán, C. (2017). *Manual del procedimiento administrativo general, concordado con el D.S. 108 N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, modificada por el D.L. N° 1272* (3ra ed.). Editorial Instituto Pacífico S.A.C.

Hunter Ampuero, I. (2015). La carga de la prueba en el contencioso administrativo ambiental chileno: Notas a propósito de la ley de tribunales ambientales. *Revista chilena de derecho, 42*(2), 649-669.

Ley Orgánica de Salud. (2015). *Ley Orgánica de Salud*. Registro Oficial No. 423. https://n9.cl/4kfc

Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (2018). *Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*. https://n9.cl/14d2y

Morón Urbina, J. C. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.

Ortega-Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Universidad Católica de Colombia.

Retamozo Linares, A. (2017). La impugnación de bases en los procesos de contratación con el estado. *Gaceta Jurídica*.

Rivero Ortega, R. (2000). *El Estado vigilante. Consideraciones jurídicas sobre la función inspectora de la administración*. Tecnos.

Soria Aguilar, A. (2022). *Temas de contratación con el Estado*. UPC.

Vega, P. V. (2022). La actividad de fiscalización y derechos de los administrados: Las actas de inspección. *IUS ET VERITAS, (65)*, 166-175.

©2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).